PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El Diputado **EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Salud de la XVI Legislatura, con fundamento en los artículos 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter ante este cuerpo colegiado, la siguiente proposición de **ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONSIDEREN INCLUIR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS A EFECTO DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SE CONTEMPLEN LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE QUE SEA POSIBLE LLEVAR A CABO LA RECATEGORIZACIÓN DE PUESTOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL AREA QUÍMICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

RECIBIDO
31 OCT 2019
15:07
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
Mildred

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1934 el presidente de la República, Abelardo L. Rodríguez, fundó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual actualmente rige a nuestro país y dispone acorde a los territorios la fijación de los salarios mínimos, fijados por áreas geográficas integradas por los respectivos municipios, de las entidades federativas.

Dicha Comisión fija los salarios mínimos, en congruencia con el artículo 123, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al principio de que el salario mínimo debe de satisfacer las necesidades del trabajador.

En este sentido, es importante destacar que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo y debe de cumplir con ciertas características, dentro de las cuales se encuentran, la de ser remunerador y no ser menor al mínimo establecido en la Ley, así como ser acorde al principio de igualdad en el salario, es decir, que a trabajo igual, salario igual, sin importar el sexo, preferencias, o características físicas de la persona.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, dos regímenes laborales en relación a la naturaleza del trabajo que se desempeña, por un lado, los trabajadores al servicio del Estado o del apartado B y por el otro, todos los demás trabajadores tales como: los trabajadores de minas, del

hogar, del campo, de autotransporte, entre otros, conocidos como los trabajadores del apartado A.

No obstante, es importante destacar que todos los trabajadores tienen derecho a las condiciones mínimas de trabajo, independientemente de las reglas y condiciones diferentes para cada uno debido a la naturaleza del trabajo.

En este mismo orden de ideas, es de destacarse la problemática que existe en la Secretaría de Salud, respecto al proceso de recategorización de los tabuladores de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines, perjudicando a diversos profesionales de la salud adscritos a esta Institución, sobre todo los químicos profesionales del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, debido a que los químicos y biólogos que cuentan con título y cédula profesional, desempeñando funciones de la actividad clínico asistencial, como productor de información, en donde el laboratorio clínico alimenta las dos columnas que soportan y son la razón de ser de los análisis clínicos y de los químicos; por una parte, la información biodiagnostica de salud pública preventiva y predictiva, y por la otra, la información para la gestión del laboratorio clínico y de las entidades sanitarias de cualquier nivel organizacional. A pesar de realizar funciones de químicos profesionales, se encuentran percibiendo un salario menor como técnicos laboratoristas "a" (MO2003), siendo que deberían de percibir un salario como químico "a" (M02001).

Habiendo mencionado lo anterior, desde que se llevó a cabo el Acuerdo para la Descentralización de los Servicios de Salud y el Acuerdo de Coordinación que celebraron las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los Estados de la República, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, se otorgaron plazas de base al interior de la Secretaría y se presentaron problemas en la asignación de Códigos Funcionales de nivel técnico o inferiores a profesionales de la salud, acentuándose dicha problemática en el año dos mil catorce, cuando las Subcomisiones Estatales para la Formalización Laboral de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, decidieron asignar códigos funcionales de auxiliares de laboratorio, técnicos laboratoristas, despachadores de farmacia, citotecnólogos, microscopistas y demás códigos funcionales inferiores, a profesionales del área química, los cuales ostentan estudios de nivel profesional realizados en instituciones universitarias con registros oficiales y avalados por la Secretaría de Educación Pública.

Dicha situación laboral, afecta gravemente a los trabajadores del área química de nuestro Estado, ya que a pesar de contar con el perfil exigido por el Catálogo Sectorial de Puestos de la Secretaría de Salud, de tener la capacidad profesional para obtener el código mencionado, y de desempeñar las mismas actividades, asumen las mismas responsabilidades y riesgos de trabajo de quienes ostentan el Código Funcional M02001 Químico "A" y perciben salarios inferiores, lo que ocasiona que

sus emolumentos y prestaciones laborales estén por debajo del margen debido, situación que es totalmente violatoria de lo dispuesto en el texto de la Constitución y de la legislación secundaria.

Los sistemas de compensación dan forma a la cultura organizacional, afectan la motivación, la satisfacción y el comportamiento de los empleados y ayudan a entender lo que una organización valora, por ello, consideramos prioritario que se lleven a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de obtener en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 2020, una partida presupuestal específica para resolver el grave problema de pasivo laboral aquí expuesto, y la Secretaría de Salud pueda entonces hacer las modificaciones administrativas al interior de la dependencia, encaminadas a obtener la nivelación salarial, de emolumentos, prestaciones y recodificación de puestos laborales, con la asignación del Código Funcional M02001 Químico "A" a los afectados, esto de acuerdo a demanda y profesiograma de la Secretaría de Salud Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscribimos el presente documento nos permitimos proponer el siguiente punto de:

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ACUERDO

ÚNICO. La H. XVI Legislatura del Estado de Quintana roo, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Salud Federal a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, consideren incluir las partidas presupuestales necesarias a efecto de que en el Presupuesto de Egresos Federal para el Ejercicio Fiscal 2020, se contemplen los recursos necesarios a fin de que sea posible llevar a cabo la recategorización de puestos a favor de los trabajadores del área química de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, conforme a la demanda y profesiograma correspondiente.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA H. XVI LEGISLATURA.

RECIBIDO
31 OCT 2019
15:07
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
mildred